

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA****RIA-CGR-1391-16**

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veinte de diciembre del año dos mil dieciséis. Las once y veinte minutos de la mañana.

VISTOS, RESULTA:

Que se ha examinado el Informe de Auditoría de fecha doce de septiembre del año dos mil dieciséis con referencia **ARP-05-188-16**, emitido por la Delegación Territorial de la Contraloría General de la República en la Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, con sede en la ciudad de Bluefields, relacionado con la Auditoría Especial para verificar la legalidad y soportes de los Ingresos y Egresos del Informe de Ejecución de las Transferencias Presupuestarias y Donaciones del **CONSEJO REGIONAL AUTÓNOMO DE LA COSTA CARIBE SUR**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince. Proceso administrativo de auditoría que se delegó mediante Credencial con referencia **MCS-CGR-C-100-03-2016/CGR-RACCS-JLRS-053-03-2016**, de fecha treinta y uno de marzo del dos mil dieciséis, se ejecutó conforme lo dispuesto en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), y con los objetivos específicos siguientes: **a)** Determinar si los ingresos recibidos por el Consejo Regional Autónomo de la Costa Caribe Sur en el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, provenientes de las transferencias presupuestarias y donaciones, se depositaron, clasificaron, registraron de forma apropiada y se revelaron en el Informe de Ejecución de Transferencias Presupuestarias y Donaciones, por el período sujeto a revisión; **b)** Determinar si los egresos efectuados se clasificaron conforme a su naturaleza, se registraron oportunamente, se ejecutaron de conformidad con lo consignado en el presupuesto, están soportados, autorizados y corresponden a actividades propias del Consejo Regional Autónomo de la Costa Caribe Sur; **c)** Evaluar el Sistema de Control Interno implementado por el Consejo Regional para el registro y control de los ingresos y egresos, y comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias, contractuales y regulaciones aplicables a las áreas examinadas; y, **d)** Identificar los hallazgos si los hubiere y sus responsables. En cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución Política de la República de Nicaragua y en los artículos 52, numeral 2), 53, numerales 1) y 2) y 54 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se notificó el inicio de la auditoría a los interesados, a saber: **Judy Delcy Abraham Omier**, Presidenta de la Junta Directiva; **Lorenzo Quinto Gómez**, Primer Vicepresidente; **Mario Dacosta Holmes Bodden**, Primer Secretario; **Elvin David Benavidez Soza**, Director Jurídico; **Dumar Francisco Quiroz Angulo**, Asesor de la Presidencia; **Francisco Watts**

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA****RIA-CGR-1391-16**

Benavidez, Concejal Propietario; **Silvia Amelia Jorge Blucha**, Directora Ejecutiva Financiera; **Cinthia Ivette Jones Chávez**, Responsable de Recursos Humanos; **Martha Lizette Gómez Bravo**, Contadora General; **Leonor Guadamuz**, Responsable de Programas y Proyectos; **Guilly Wellington Downs**, Supervisor Financiero; **Oscar Aburto Ramírez**, Asesor de Comisiones; y, **Ramona del Socorro González**, Concejala Propietaria. Conforme lo dispuesto en el artículo 57 de nuestra Ley Orgánica, durante el transcurso de la presente auditoría el personal acreditado mantuvo constante comunicación con los auditados, de quienes se recibieron comentarios y observaciones que se incorporaron al Informe de autos, y en cumplimiento de lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, se comunicaron a la administración de la comuna auditada los resultados obtenidos. Por lo que habiéndose sustanciado con arreglo a derecho la presente auditoría y no habiendo más procedimientos que realizar, las conclusiones son: **1)** Los Ingresos registrados en el Informe de Ejecución de Transferencias Presupuestarias y Donaciones del período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, representan ingresos recibidos, depositados en las cuentas bancarias y se encuentran debidamente clasificados, soportados y revelados; **2)** Los egresos corresponden al período auditado, se registraron en su totalidad, se clasificaron de acuerdo a su naturaleza, están debidamente soportados, autorizados, corresponden a las actividades propias del Consejo Regional Autónomo de la Costa Caribe Sur, y se encuentran adecuadamente presentados, acumulados y con la debida revelación en el Informe de Ejecución de las Transferencias Presupuestarias y Donaciones; **3)** Se determinaron condiciones reportables de control interno en las áreas evaluadas que deben ser atendidas y corregidas por las autoridades del Consejo Regional, implementando las recomendaciones de auditoría, tales son: **a)** No se tienen controles para el resguardo de los registros de ingresos y egresos, al verificar que no se ubicaron los documentos físicos de los Recibos Oficiales de Caja, Minutas de Depósito, y los documentos soportes de los desembolsos no se archivan adjuntos al comprobante de pago; **b)** El Consejo Regional no cuenta con normativas que regulen los procedimientos para anticipos sujetos a rendición, reembolsos de gastos, gastos de viáticos al interior, gastos de transporte acuático y terrestre, ayudas económicas, gasto de combustible, compra y entrega de servicios de alimentación; y, **c)** El Área de Recursos Humanos no cuenta con normativa que defina los procedimientos a seguir para el reclutamiento, evaluación y promoción del personal. De igual manera, no tienen Manual de Clasificación de Cargos, Programa de Capacitación, Escalafón Salarial y Programa de Vacaciones. El seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones, contenidas en los Informes de Auditoría con referencia ARP-08-148-12 de fecha treinta y uno de enero de dos mil nueve y ARP-08-006-14 de fecha diez de noviembre de dos mil once, emitidos por esta Entidad



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-1391-16

Fiscalizadora Superior, determinó que ninguna de las diez (10) recomendaciones contenidas en dichos informes, fueron implementadas, mismas que se describen en la Matriz de Seguimiento al Cumplimiento de las Recomendaciones del Anexo II del Informe de Auditoría bajo examen. Al respecto, esta Autoridad Superior de Control y Fiscalización de los Recursos Públicos, observa con preocupación el incumplimiento de las recomendaciones de auditoría por parte de las autoridades del Consejo Regional Autónomo de la Costa Caribe Sur, siendo que dichas recomendaciones constituyen el valor agregado de la Auditoría Gubernamental para la mejora de la gestión institucional. Sobre esa base, se resolverá que por conducto del Presidente de este Consejo se dirija Oficio a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Consejo Regional, instando de manera perentoria el cumplimiento de las recomendaciones de auditoría no atendidas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 103, numerales 2) y 5) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, a efectos de cumplir con los objetivos del control interno expresos en el artículo 33 de la referida Ley; y, **4)** Los resultados de las pruebas de cumplimiento arrojaron que en el período del año dos mil quince, el Consejo Regional Autónomo de la Costa Caribe Sur, omitió lo dispuesto en los artículos 27, numeral 3) de la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y 70, literal e) de su Reglamento General, por lo que se establece el siguiente hallazgo: *En revisión a los registros de desembolsos en concepto de adquisiciones de bienes y servicios, se comprobó que se realizaron Compras Menores, en las cuales no se evidencia que se invitara al menos a tres (3) proveedores.* El Informe revela que el caso antes descrito constituye inobservancia al ordenamiento jurídico aplicable a las contrataciones administrativas, no obstante su grado de inobservancia no se considera significativo, puesto que se trató de un caso en particular. **POR TANTO:** Con tales antecedentes, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere el artículo 9, numerales 1), 12) y 26) de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, **RESUELVEN: I)** Se aprueba el Informe de Auditoría Especial para verificar la legalidad y soportes de los Ingresos y Egresos del Informe de Ejecución de las Transferencias Presupuestarias y Donaciones del **CONSEJO REGIONAL AUTÓNOMO DE LAS COSTA CARIBE SUR**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince, del que se ha hecho mérito; **II)** Por las recomendaciones de auditoría incumplidas con plazo vencido, dirijase Oficio suscrito por el Presidente de este Consejo Superior a la máxima autoridad ejecutiva del Consejo Regional Autónomo de la Costa Caribe Sur, a fin de que aplique las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría no atendidas, que se describen en la Matriz de Seguimiento al Cumplimiento de las Recomendaciones del anexo II del Informe

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA****RIA-CGR-1391-16**

que nos ocupa, en el plazo perentorio de treinta (30) días; y, **III)** Remítase el Informe de Auditoría examinado y la Certificación de lo resuelto a la máxima autoridad del Consejo Regional auditado, para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría del presente examen, al tenor de lo dispuesto en el artículo 103, numeral 2) de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días, so pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad en Sesión Extraordinaria Número Mil Catorce (1,014) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veinte de diciembre del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, Notifíquese y Publíquese.